

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 18/14, dirigida al comisionado de Seguridad Pública del Estado, licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, por violación del derecho a la integridad y seguridad personal (lesiones y tortura), al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 3 de julio de 2014.

El 9 de agosto de 2013 esta Comisión recibió la queja de una mujer que reclamó haber sido víctima de agresiones y tortura con la intención de que firmara declaraciones que, según dijo, no le permitieron leer y en las cuales aceptaba su participación en hechos ilícitos.

Explicó que el 13 de diciembre de 2012 fue detenida en Ciudad Juárez por policías investigadores de Chihuahua, quienes la trasladaron a esta ciudad para ponerla a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.

De acuerdo con lo que narró, el 14 de diciembre fue trasladada a una casa de arraigo aquí, en Jalisco, donde permaneció un mes. Durante ese lapso, dijo, los policías la agredieron con pies y manos, le pusieron aros aprehensores y le dieron golpes, entre otras partes, en su seno derecho, lo que provocó que su implante mamario se encapsulara.

Según consta en las actuaciones practicadas por servidores públicos de Chihuahua, el 13 de diciembre de 2012, el agente ministerial la entrevistó y, sin mediar coacción alguna, la quejosa reconoció su relación con dos de los coacusados, pero negó su intervención en los delitos por los que fue procesada.

Asimismo, del acta de revisión y del certificado de integridad física expedido por un médico legista de Chihuahua se advierte que a la mujer no se le encontraron datos de violencia física reciente al momento de su exploración. Lo mismo quedó asentado en la evaluación médica elaborada el 16 de diciembre por el perito de la Procuraduría de Jalisco.

Sin embargo, con posterioridad fue presentando diversas lesiones, como las documentadas a las 14:55 horas del 12 de enero de 2013, por personal médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses mediante dictamen en el que advirtió múltiples equimosis, con una evolución de una semana. También el 13 de enero, a las 12:27 horas, fue revisada por otro médico del instituto, quien encontró hematomas verdosos en ambos muslos, El día 14 de enero la quejosa rindió su declaración preparatoria y manifestó su desacuerdo con la versión ministerial, la que, dijo, le fue arrancada mediante golpes y tortura por los policías, quienes la obligaron a firmarla sin leer el contenido.

Ese mismo día, al ingresar al Centro de Reinserción Femenil, se expidió la historia clínica y parte médico, en el que se asentaron múltiples lesiones. El 17 de enero se dio fe judicial de las condiciones en que se encontraba la persona detenida, quien presentó huellas

de violencia física en ambos senos y se le apreciaron hematomas verdosos en ambas piernas, una excoriación dentro del oído izquierdo y manifestó dolor en la espalda.

Los dictámenes emitidos por un perito médico forense nombrado por la quejosa dentro del proceso penal 09/2013-C y por el perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses concluyeron la existencia de actos de tortura y estrés postraumático a consecuencia de los golpes recibidos durante su estancia en la casa de arraigo. Ello se fortalece con el dictamen psicológico emitido por personal de esta Comisión, donde se concluye estrés postraumático.

Los policías investigadores del Estado Luis Fernando Ceballos Guerra, Sergio Alberto Vázquez Armendáriz e Iván Alejandro Rodríguez Escareño negaron haber lesionado y torturado a la inconforme y como pruebas ofrecieron evaluaciones médicas elaboradas por un perito de la entonces Procuraduría, así como la declaración ministerial rendida por la quejosa.

Sin embargo, esta documentación, lejos de demostrar su dicho, acredita lo contrario. Queda de manifiesto que la confesión que realizó ante el agente ministerial de este estado fue en el sentido de que los servidores públicos obtuvieron, a través de la coacción física y psicológica a la detenida, una declaración en la que se vio obligada a aceptar su participación en el hecho delictivo.

Con dicha declaración los investigadores pretendieron justificar que realizaron su trabajo con apego a la encomienda ordenada por el agente ministerial, quien, si bien es cierto que ordenó una investigación que autorizaba su intervención, no menos cierto es que ello no los facultó a utilizar métodos y prácticas anticonstitucionales e ilegales, en lugar de realizar una labor profesional apegada a la norma constitucional.

Los datos aportados por la agraviada se relacionan de manera lógica y legal con las evidencias recabadas durante la investigación de la queja, sobre todo en lo que se refiere a las lesiones en su cuerpo, su periodo de aparición y de evolución, y su clasificación.

Los elementos se excedieron en el uso de la fuerza cuando no había motivo para ello, lo que deja al descubierto que aún no se encuentran preparados para realizar una adecuada y legal encomienda de investigación, cuyo resultado sea con base en métodos legales y profesionales, y no brutales, crueles e inhumanos como los utilizados. Esta Comisión ha señalado en repetidas ocasiones que el hecho de que una persona sea presunta responsable de cualquier delito o falta administrativa no debe implicar que se le limiten o restrinjan otros derechos elementales, como su integridad.

Con su actuación indebida los policías violaron los derechos humanos de la quejosa a la integridad y seguridad personal, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que se dictan las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado de Seguridad Pública del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de Luis Fernando Ceballos Guerra, Sergio Alberto Vázquez Armendáriz e Iván Alejandro Rodríguez Escareño, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en esta Recomendación.

Segunda. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados de la Policía Investigadora del Estado, a fin de evitar que en lo subsecuente sigan ejerciendo conductas como las aquí documentadas.

Tercera. Ordene a quien corresponda, hacer efectivo el pago de la reparación del daño a la quejosa, de forma integral y conforme a la Ley General de Víctimas. Como parte de ello se deben considerar también las cantidades necesarias para su rehabilitación psicológica.

Cuarta. En atención a las lesiones que quedaron demostradas y como complemento del punto que antecede, se le pide que solicite a la titular del Centro de Reinserción Femenil que la agraviada sea trasladada al Hospital Civil para que un especialista valore su estado y determine el tipo de tratamiento que requiere, el cual deberá ser cubierto por dicha Comisaría.

Aunque no son autoridades involucradas en los hechos violatorios de derechos humanos documentados, pero está en sus atribuciones actuar para evitarlos o, en su caso, perseguirlos penalmente, se solicita a los siguientes funcionarios que cumplan con la siguiente petición:

Al licenciado Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Instruya a quien corresponda que inicie, tramite y concluya una averiguación previa en contra de los policías involucrados, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura, lesiones y los que resulten de los hechos analizados.

A la maestra Carolina Valdez Rizo, directora de Reinserción Femenil:

Realice los trámites correspondientes para que la quejosa, interna en el centro de reinserción a su cargo, sea trasladada al Hospital Civil de Guadalajara y valorada y atendida por un especialista.